



**CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PUERTO VALLARTA, JALISCO**

P R E S E N T E:

El que suscribe, Arq. Luis Ernesto Munguía González, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II y fracción V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 fracción II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 2, 3, 10, 37 fracciones II, V, VI, IX y XIV, 38 fracción II, 47, 48, 49, 50 y 52 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con los diversos 124, 127, 129, 135 y 136 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito someter a su consideración la siguiente

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La cual tiene por objeto que este H. Ayuntamiento **apruebe y autorice** la PRÓRROGA DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN CELEBRADO EL 30 DE AGOSTO DE 2012 ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO Y LA EMPRESA COMPAÑÍA DE SERVICIOS URBANOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en los términos del proyecto que se acompaña a la presente iniciativa.

Por lo que, para poder ofrecer un mayor conocimiento respecto de la presente, a continuación, me permito hacer referencia las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. Antecedentes. Con fecha 30 de agosto de 2012, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta celebró un contrato de colaboración con la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS URBANOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., mediante el cual se estableció un modelo de participación orientado a la provisión, instalación, mantenimiento y aprovechamiento de infraestructura de paraderos de autobús y mobiliario urbano complementario. **Dicho instrumento permite atender una necesidad creciente de ordenamiento urbano, particularmente en lo relativo a la infraestructura vinculada con el transporte público y la imagen urbana del municipio.**

El contrato se estructuró bajo una lógica de cooperación en la que el Municipio puede acceder y proporcionar a la población infraestructura urbana funcional sin comprometer recursos presupuestales, generando además un esquema de mantenimiento continuo que, en términos generales, ha contribuido a la prestación del servicio público, ello a través de inversión privada que dota de infraestructura, siendo su responsabilidad la su instalación, conservación, mantenimiento y operación, al tiempo que se le permitía la explotación de espacios publicitarios como mecanismo de recuperación de inversión. No obstante ello, se cuida el hecho de que año con año contribuya la empresa a través de la aportación económica que por concepto de derechos por dichos anuncios debe de cubrir en el mes de enero de cada año de calendario.



La cláusula novena del contrato estableció una vigencia de quince años forzosos, con la posibilidad de prorrogarse por un periodo adicional equivalente. Esta previsión contractual no constituye por sí misma una renovación automática, sino una habilitación jurídica para que, llegado el momento, las partes puedan evaluar la conveniencia de dar continuidad al esquema bajo condiciones actualizadas y acordes con la realidad urbana, tecnológica y financiera del Municipio.

II. Análisis jurídico de la procedencia de la prórroga. Desde una perspectiva jurídica, la prórroga del contrato debe analizarse como un nuevo acto de voluntad administrativa que, si bien encuentra sustento en una cláusula previamente pactada, adquiere autonomía propia en la medida en que implica la extensión temporal de derechos y obligaciones, así como la eventual modificación de las condiciones originalmente establecidas.

El principio de seguridad jurídica exige que los actos que involucren el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público, así como aquellos que generen compromisos de largo plazo para el Municipio, sean adoptados con pleno apego a las formalidades legales y bajo un esquema de control institucional adecuado. En este sentido, la intervención del Ayuntamiento como órgano colegiado garantiza que la decisión se adopte con base en criterios de legalidad, racionalidad y beneficio público.

Es preciso acotar que el contrato en cuestión no se configura de ninguna manera como una concesión de servicio público, sino como un instrumento de colaboración administrativa que combina elementos de prestación de servicios, aprovechamiento de bienes públicos e inversión en infraestructura. Esta naturaleza híbrida permite mayor flexibilidad en su estructuración, pero al mismo tiempo exige un análisis más riguroso al momento de evaluar su continuidad, a fin de evitar distorsiones en el uso del espacio público o en las condiciones de competencia económica. Es claro precisar que bajo este esquema

- 1) El municipio obtiene un beneficio en cuanto a infraestructura urbana se refiere sin tener que comprometer recursos económicos, lo que le permite invertir en rubros distintos que generen un mayor beneficio a la sociedad Vallartense.
- 2) De manera anual, el municipio asegura la aportación económica que por concepto de licencia deba aportar la empresa con quien se asume el compromiso de colaboración, lo que representa un beneficio para las arcas y un incremento en las finanzas del municipio.
- 3) Se evita la erogación de recurso económico de manera reiterada al trasladar el municipio la obligación del mantenimiento de la infraestructura urbana a la empresa con quien se colabora, nuevamente evitando una disminución en las finanzas del municipio, lo que implica la mayor inversión en otros rubros que beneficien de manera superior a la población como podrían ser los programas sociales.

En este contexto, la prórroga resulta viable pues se justifica plenamente su conveniencia para el interés público, debiendo establecerse condiciones actualizadas que reflejen el valor real del aprovechamiento otorgado.



III. Análisis técnico de la infraestructura y necesidades urbanas. La dinámica de crecimiento de Puerto Vallarta en los últimos años ha generado una presión significativa sobre la infraestructura urbana, particularmente en lo relativo a la movilidad y a los espacios de espera para el transporte público. Los paraderos de autobús y el mobiliario urbano asociado no sólo cumplen una función operativa, sino que inciden directamente en la seguridad de los usuarios, la accesibilidad universal y la percepción de orden y calidad en el entorno urbano.

El diagnóstico actual permite advertir que el mobiliario existente, es sujeto a un desgaste importante derivado de su exposición prolongada a factores ambientales propios de la zona costera, tales como la humedad, la salinidad y la radiación solar, esto se traduce en que la inversión en el mantenimiento preventivo y correctivo es importante.

La propuesta de prórroga incorpora nuevos elementos tecnológicos, tales como sistemas de conectividad lo que permite evolucionar hacia un modelo de mobiliario urbano inteligente, alineado con las tendencias contemporáneas de ciudades digitales.

De igual forma, el crecimiento territorial y demográfico del municipio hace necesario ampliar la cobertura de este tipo de infraestructura, de tal manera que la transición de un esquema limitado en número de ubicaciones hacia uno más amplio responde a una necesidad objetiva de atención a la demanda ciudadana, la cual, evidentemente no era la misma que hace 14 años, ello siempre bajo la estricta observancia, vigilancia y requerimiento de la autoridad, limitando de esta forma una decisión arbitraria o unilateral respecto de la ubicación o probable instalación de los mismos. Es pues un esquema que se propone sea a petición del Municipio, incluso de la propia ciudadanía que requiera de este tipo de infraestructura y no así, por intereses diversos a lo estrictamente necesario y requerido por la población.

IV. Análisis económico y de eficiencia del modelo. Desde el punto de vista económico, la evaluación de la prórroga debe realizarse bajo un enfoque de costo-beneficio que considere no sólo los flujos financieros directos, sino también los costos evitados y los beneficios en especie que se generan a favor del Municipio.

En un escenario en el que el Ayuntamiento optara por asumir directamente la provisión de esta infraestructura, sería necesario destinar recursos significativos para la adquisición, instalación y mantenimiento del mobiliario, lo que implicaría una presión adicional sobre las finanzas públicas. En contraste, el modelo de colaboración permite que dichas inversiones sean absorbidas por el particular, trasladando el riesgo financiero y operativo, sin que ello implique la pérdida de control sobre el uso del espacio público.



Adicionalmente, la propuesta de la actualización de las condiciones económicas de la relación contractual permite incrementar los beneficios para el Municipio, tanto en términos de ingresos directos como de contraprestaciones en especie, lo que fortalece la viabilidad financiera del esquema y contribuye a un mejor aprovechamiento del patrimonio municipal.

V. Consideraciones administrativas y de gestión pública. Desde la óptica administrativa, la continuidad del contrato bajo condiciones actualizadas contribuye a la estabilidad en la prestación de los servicios asociados al mobiliario urbano, evitando interrupciones o periodos de transición que pudieran afectar a la ciudadanía. Asimismo, permite consolidar un modelo de gestión en el que la autoridad municipal conserva funciones de supervisión, regulación y control, mientras que el particular asume responsabilidades operativas específicas.

Este tipo de esquemas resulta particularmente útil en contextos en los que la administración pública enfrenta limitaciones de capacidad operativa o presupuestal, ya que permite concentrar los esfuerzos institucionales en funciones estratégicas, sin descuidar la calidad de los servicios que se prestan a la población.

VI. Análisis de riesgos y salvaguardas institucionales. No obstante las ventajas señaladas, resulta indispensable reconocer que la celebración de contratos de largo plazo con particulares conlleva ciertos riesgos, entre los que se encuentran la posible subvaluación del uso del espacio público, la concentración de mercado en un solo operador y la rigidez que puede derivarse de compromisos contractuales prolongados.

Estos riesgos pueden ser mitigados mediante la definición clara de las condiciones de la prórroga, la incorporación de mecanismos de supervisión y evaluación periódica, así como la intervención de las áreas técnicas y jurídicas del Ayuntamiento en la elaboración del instrumento modificador correspondiente, por lo que la propuesta es para que justamente sea la Dirección Jurídica en conjunto con la Sindicatura de este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco las áreas encargadas de velar por cuidar que la prórroga se celebre bajo las mejores condiciones que puedan otorgarse y verse beneficiado el municipio. De esta manera, se garantiza que el interés público se mantenga como eje rector de la relación contractual.

VII. Justificación integral de la propuesta. En atención a lo expuesto, la prórroga del contrato de colaboración celebrado en 2012 se presenta como una opción jurídicamente viable, técnicamente necesaria, administrativamente conveniente y financieramente eficiente para el Municipio de Puerto Vallarta. La posibilidad de dar continuidad al esquema, bajo condiciones actualizadas y con mayores beneficios para el Ayuntamiento, permite consolidar un modelo de gestión de infraestructura urbana que responde a las necesidades actuales y futuras de la ciudad, ello aunado a que la empresa Compañía de Servicios Urbanos del Centro, S.A. de C.V., ha cumplido con sus obligaciones contractuales hacia este Municipio.



La decisión de someter esta iniciativa a consideración del Ayuntamiento obedece, por tanto, a la necesidad de contar con una validación institucional que garantice la legalidad del acto, la transparencia en su adopción y la alineación con los principios de buen gobierno que rigen la actuación de la administración pública municipal.

En virtud de las consideraciones vertidas, me permito presentar el siguiente apartado consistente en el

MARCO NORMATIVO:

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Jalisco, y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, tal y como lo establecen el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y su correlativo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco por lo que el municipio como orden de gobierno, goza de una esfera de atribuciones constitucionalmente reconocida que le permite administrar su patrimonio y organizar la prestación de los servicios públicos a su cargo, otorgándole la potestad de decidir sobre el uso y destino de los bienes que integran su hacienda, así como de establecer los mecanismos más adecuados para garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos municipales.

En ese mismo sentido, la Constitución Política del Estado de Jalisco refuerza el carácter del Ayuntamiento como órgano de gobierno con capacidad para tomar decisiones que incidan en la organización administrativa, la gestión del patrimonio y la celebración de actos jurídicos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Este marco se complementa con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la cual de conformidad con el artículo 38 fracción II, la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tiene la facultad de Celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común e infraestructura; esta ley desarrolla de manera puntual las facultades del Ayuntamiento para aprobar actos de gobierno, celebrar contratos, administrar bienes del dominio público y autorizar aquellos instrumentos que impliquen compromisos o que afecten de manera directa el patrimonio municipal. Bajo esta lógica, la prórroga del contrato materia de la presente iniciativa no puede entenderse como un acto automático, sino como una determinación que requiere una valoración integral de sus implicaciones jurídicas, técnicas, económicas y sociales.

Por todo lo anterior expuesto, es que someto a su consideración los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza la prórroga del Contrato de Colaboración celebrado el 30 de agosto de 2012 entre el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y la empresa denominada Compañía de Servicios Urbanos del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, por un periodo adicional de quince años, contados a partir del 01 de septiembre de 2027, en los términos y bajo las condiciones actualizadas propuestas.



**Puerto
Vallarta**

Presidencia

SEGUNDO.- Se aprueban las condiciones económicas, técnicas y operativas que deberán incorporarse en el convenio correspondiente, en los términos establecidos en la propuesta efectuada, las cuales deberán garantizar el interés público, la modernización de la infraestructura y la obtención de beneficios para el Municipio.

TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza, ordena y faculta a los Ciudadanos Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Tesorero, para suscriban la documentación inherente a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo, incluyendo el convenio modificatorio del contrato de colaboración, pudiendo incorporar cláusulas adicionales que no contravengan lo aquí aprobado y que resulten necesarias para su adecuada instrumentación.

CUARTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco instruye a la Sindicatura Municipal y a la Dirección Jurídica para que elaboren el instrumento jurídico correspondiente, cuidando en todo momento la protección del interés municipal y la correcta regulación del uso de bienes del dominio público.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Tesorería Municipal, Dirección de Patrimonio, Dirección de Servicios Eficientes, Dirección de Infraestructura y Obra Pública, Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano demás dependencias competentes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEXTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza, ordena y faculta al Secretario General para que notifique el presente a los interesados, para los efectos legales que haya lugar.

ATENTAMENTE.

**"2026, JALISCO, CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL
Y EL MUNDIAL QUE NOS UNE".**

PUERTO VALLARTA, JALISCO. A 05 CINCO DE JUNIO DEL AÑO 2026.



**ARO. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
2024-2027**

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE COLABORACIÓN DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2012, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL, MÉDICO JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ PEÑA, EL SECRETARIO GENERAL ABG. JOSÉ JUAN VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ Y EL TESORERO MUNICIPAL HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN, Y POR LA OTRA PARTE "COMPAÑÍA DE SERVICIOS URBANOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMPAÑIA", REPRESENTADA POR FRANCISCO JAVIER KUDO HERRERO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL MUNICIPIO":

-Que es una entidad de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

-Que sus representantes cuentan con las facultades legales suficientes para celebrar el presente convenio modificatorio, mismas que no les han sido revocadas ni limitadas, y que derivan de los ordenamientos legales aplicables, así como del acuerdo del Ayuntamiento mediante el cual se autoriza la prórroga del contrato de colaboración celebrado en fecha 30 de agosto de 2012.

-Que reconoce la conveniencia administrativa, financiera y técnica de dar continuidad al esquema de colaboración con "LA COMPAÑIA", en virtud de que dicho modelo permite la prestación eficiente de servicios sin erogación directa de recursos públicos para inversión en infraestructura urbana.

II. Declara "LA COMPAÑIA":

-Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, con capacidad jurídica, técnica, operativa y financiera para continuar con el cumplimiento del objeto del contrato original y que su representante legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente instrumento.

-Que manifiesta su voluntad expresa de solicitar la prórroga del contrato celebrado el 30 de agosto de 2012, en términos de su cláusula de vigencia, así como de asumir nuevas obligaciones y condiciones en beneficio del Municipio.

-Que cuenta con experiencia comprobada en la fabricación, instalación, mantenimiento y explotación comercial de mobiliario urbano con publicidad.

-Que su representante acredita su personalidad y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio en términos del Instrumento Notarial número 35,228, de fecha 10 de abril de 2024, otorgado ante la fe del Lic. Adrián Moreno Rivera, Notario Público número 126 de la demarcación notarial de la Ciudad de México, mismas que manifiesta bajo protesta de decir

verdad no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de suscripción del presente instrumento

III. Declaran "LAS PARTES":

-Que el contrato de colaboración celebrado el 30 de agosto de 2012 estableció una vigencia de quince años forzosos, misma que concluye el 30 de agosto de 2027, previendo expresamente la posibilidad de ser prorrogado por un periodo adicional.

-Que es su voluntad celebrar el presente convenio modificatorio a efecto de prorrogar, actualizar y fortalecer las condiciones contractuales, garantizando mayor beneficio público, modernización de infraestructura y certeza jurídica.

- Declaran LAS PARTES" Que el presente convenio modificatorio no constituye concesión de bien ni de servicio público en los términos previstos por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ni el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; tampoco constituye proyecto de asociación público-privada en términos de la Ley de Asociaciones Público-Privadas ni de su Reglamento. Su naturaleza es la de un convenio modificatorio a un contrato de colaboración administrativa, conservando "EL MUNICIPIO", en todo tiempo, la plena titularidad del espacio público utilizado, así como la integridad de su potestad regulatoria y de policía administrativa.

- Que reconocen y declaran como antecedentes del presente instrumento: (i) el Convenio de Transacción Judicial ratificado ante el Juzgado Tercero de lo Civil del Décimo Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en Puerto Vallarta, dentro del expediente número 1172/2002; (ii) el Acuerdo Edificio S.G. 892/2012, mediante el cual el H. Ayuntamiento autorizó la celebración del Contrato de Colaboración del 30 de agosto de 2012; y (iii) el Acuerdo Edificio número _____, de fecha ____ de _____ de 2026, mediante el cual el H. Ayuntamiento autorizó la celebración del presente convenio modificatorio.

e 2026, mediante el cual el H. Ayuntamiento autorizó la celebración del presente convenio modificatorio.

2026, mediante el cual el H. Ayuntamiento autorizó la celebración del presente convenio modificatorio.

DEFINICIONES

MUPI: Siglas de *Mobiliario Urbano para la Presentación de Información*. Es una estructura instalada en la vía pública —normalmente integrada a parabuses, banquetas o plazas— destinada a exhibir publicidad o información institucional. Generalmente tiene caras iluminadas con anuncios impresos.

PARABÚS: Estructura de mobiliario urbano ubicada en paradas de transporte público, diseñada para brindar resguardo, información y comodidad a los usuarios mientras esperan el autobús. Puede incorporar bancas, iluminación, señalética y espacios publicitarios como MUPIs.

WIFI (WIRELESS FIDELITY): Tecnología de comunicación inalámbrica que permite conectar dispositivos electrónicos —como celulares, computadoras, tablets o televisiones— a una red local o a Internet mediante ondas de radio, sin necesidad de cables físicos.

CARA PUBLICITARIA: Cada superficie visible y utilizable destinada a exhibir publicidad dentro de un elemento publicitario.

ROUTER (enrutador): es un dispositivo que conecta diferentes redes entre sí y dirige el tráfico de datos para que la información llegue correctamente a su destino

En virtud de lo anterior, las partes convienen sujetarse a lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO.

El presente instrumento tiene por objeto prorrogar, modificar y actualizar el contrato de colaboración celebrado el 30 de agosto de 2012, manteniendo su naturaleza jurídica y finalidad, pero incorporando condiciones adicionales que permitan su adecuación a las necesidades actuales del Municipio, fortaleciendo la calidad del servicio, la cobertura, la infraestructura y las contraprestaciones a favor del propio Municipio.

Las partes reconocen expresamente que el objeto principal del presente instrumento es la colaboración técnica y operativa de "LA COMPAÑÍA" para la dotación, fabricación, mantenimiento y operación del mobiliario urbano del Municipio, siendo el uso de los espacios publicitarios una contraprestación accesoria del objeto principal y no su finalidad. En consecuencia, este convenio modificatorio no transmite a "LA COMPAÑÍA" derecho real alguno sobre los bienes del dominio público utilizados, ni constituye concesión ni asociación público-privada, manteniendo "EL MUNICIPIO" la plena facultad de regulación urbana, ambiental y vial durante toda la vigencia

SEGUNDA. RATIFICACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL.

Las partes acuerdan que todas y cada una de las disposiciones contenidas en el contrato original subsistirán en sus términos, con plena fuerza y efectos legales, salvo aquellas que de manera expresa sean modificadas, adicionadas o sustituidas mediante el presente convenio, prevaleciendo en todo momento una interpretación sistemática que garantice la congruencia entre ambos instrumentos.

TERCERA. VIGENCIA DE LA PRÓRROGA.

En términos de la cláusula novena del contrato original, las partes acuerdan establecer una prórroga por un periodo adicional de quince años forzosos, comprendido del 01 de septiembre de 2027 al 30 de agosto de 2042, reconociendo expresamente que dicho plazo resulta obligatorio para ambas partes, y podrá ser prorrogado por otro tanto, una vez concluido el plazo de vigencia de este, siempre y cuando "LA COMPAÑÍA" haya cumplido con las obligaciones derivadas del presente Convenio, y lo solicite previo vencimiento.

CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE "LA COMPAÑÍA".

Sin alterar la esencia del contrato original, se reconoce que las obligaciones de "LA COMPAÑÍA" se amplían en los siguientes términos:

"LA COMPAÑÍA" se obliga a:

1).- Conceder el 5% del total de los espacios publicitarios disponibles del mobiliario urbano materia del Contrato Original y del presente Convenio como contraprestación en especie, para dar a conocer programas de interés social, turístico, cultural, educativo, deportivo, de protección civil, salud, etc., lo cual no contendrá contenido comercial, proselitista o partidista.

Para la utilización de los espacios referidos respecto de esta contraprestación en especie, bastará que "EL MUNICIPIO" notifique a "LA COMPAÑÍA" con 30 treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que lo requiera y que haya disponibilidad para esas fechas, de otra manera, buscarán otra fecha, para lo cual deberá entregarle a "LA COMPAÑÍA" el material impreso a ser instalado con 15 quince días hábiles de anticipación a la fecha en que deban quedar instalados. En todo caso, el material publicitario correrá a cargo de "EL MUNICIPIO", lo anterior sin perjuicio de las disposiciones y lineamientos que puedan emitir las autoridades competentes en la materia.

En este acto "LA COMPAÑÍA" manifiesta que se hará cargo de forma gratuita de la instalación y retiro de los carteles institucionales siempre y cuando el "EL MUNICIPIO" entregue el material impreso con 15 quince días hábiles anteriores al periodo en que requiera su instalación.

2).- Otorgar el equivalente a \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) anuales en inversión de publicidad como contraprestación publicitaria de campañas institucionales, para que "LA COMPAÑÍA", previo requerimiento por escrito de "EL MUNICIPIO", coloque en espacios fuera del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el material publicitario de "EL MUNICIPIO", esto, en las ciudades en que "LA COMPAÑÍA" tenga presencia.

Para efectos de ejecutar esta inversión de publicidad, bastará que "EL MUNICIPIO" notifique a "LA COMPAÑÍA" con 30 treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que lo requiera, la necesidad de espacios publicitarios que afectarán esta contraprestación publicitaria, debiendo "LA COMPAÑÍA" en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, informar los espacios publicitarios disponibles, a fin de que "EL MUNICIPIO" seleccione las ciudades en donde se deberá de implementar la inversión de publicidad y confirme su implementación en el periodo y ciudades seleccionadas o, en su caso, su negativa e implementación en un periodo posterior.

En este acto "LA COMPAÑÍA" manifiesta que se hará cargo de forma gratuita de la instalación y retiro de los carteles institucionales siempre y cuando el "EL MUNICIPIO" entregue el material impreso con 15 quince días hábiles anteriores al periodo en que requiera su instalación.

Asimismo, las partes acuerdan que, para el caso de que el Municipio NO utilice su derecho detallado en el presente inciso, el monto no utilizado será acumulable hasta por un máximo de 3 años, es decir, hasta por la duración máxima de la administración municipal en turno; cumplido ese plazo sin haber utilizado el saldo, este volverá a ceros y "LA COMPAÑÍA" no tendrá obligación alguna al respecto y se tendrá por cumplida su obligación; bajo el entendido de que el pago de esta contraprestación no puede ser sustituido de forma alguna.

"LA COMPAÑÍA" entregará al "MUNICIPIO", a más tardar el 15 de febrero de cada año, una lista actualizada de las ciudades en las que tiene presencia, así como los fichas técnicas y tarifas vigentes.

3).- Actualizar y efectuar el pago de contraprestación monetaria anual por la cantidad total de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a enterarse en las cajas municipales correspondientes, durante el mes de enero de cada año calendario, iniciando en el mes de enero del año 2028, y hasta el vencimiento de la vigencia del presente instrumento; pago que incluye, en todo caso, cualquier derecho por las licencias correspondientes; este monto aumentará cada año, en el mes de enero, de conformidad al INPC o el factor que lo llegue a sustituir; el primer aumento se hará efectivo en el mes de enero del año 2028.

4) La cantidad máxima de parabuses materia del presente será de 150 (ciento cincuenta) con dos MUPIs cada uno, es decir, cuatro caras publicitarias; previa solicitud y/o autorización del Municipio a través de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Sin embargo, "EL MUNICIPIO" podrá requerir a la empresa la instalación de espacios extras, siempre y cuando las necesidades de la Ciudad lo requieran, por lo que forzosamente deberá constar la autorización por escrito.

"LA COMPAÑIA" se compromete a realizar nuevas instalaciones, el reemplazo, reubicación o modernización del mobiliario que así lo requiera por estar en malas condiciones, obstruir el tránsito de cualquier usuario de la vía, así como cuando incumpla con la legislación de la materia, previo requerimiento por escrito y justificado por parte de "EL MUNICIPIO". Tratándose de nuevas instalaciones, se harán en un plazo máximo de 40 días hábiles, estableciendo un límite de 25 muebles al semestre.

6).- Implementar en el mobiliario urbano los siguientes aditamentos:

-Conectar WIFI gratuito en el mobiliario que, que cuente con las siguientes características:

- a) Cuento con MUPIS;
- b) La conexión se hará a través de una tarjeta Sim;
- c) El mobiliario además del MUPI, deberá contar una conexión a CFE no mayor a 25 metros lineales, por norma federal, ya que se requiere luz continua y;
- d) Que en la ubicación exista cobertura de señal comercial por parte de un tercero

La instalación se hará durante la vigencia del contrato, es decir, "LA COMPAÑÍA" realizará esa instalación paulatinamente.

Para efectos de la instalación de WIFI, la cantidad de conexiones simultaneas (personas conectadas al mismo tiempo) dependerá de la cobertura y señal de cada

compañía de servicio de internet, por lo que no se puede garantizar un número exacto de personas conectadas simultáneamente

Para poder conectarse, las personas deberán de aceptar el Aviso de Privacidad.

El tipo de Router que se instalaría es el Teltonika Rut 200, el cual puede cambiar en caso de dejar de estar en el mercado o ser sustituido por algún otro.

La velocidad de la conexión depende de la cobertura de cada compañía de servicio de internet, esta no es posible garantizarla por diferentes factores externos, como pueden ser: ruido, falta de cobertura, intermitencia del servicio, clima, saturación en el servicio, etcétera.

7).- Fabricar, instalar y mantener el mobiliario urbano correspondiente al "Corredor Medina Ascencio"; en caso de que la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP) lleve a cabo su instalación, "LA COMPAÑÍA" se obliga a efectuar el mantenimiento y explotación a su cargo, sin costo para "EL MUNICIPIO", siempre y cuando se le permita instalar los Mupis publicitarios, y sin que dichas ubicaciones se contabilicen dentro del límite de 150.

8).- Mantener vigente una fianza para garantizar el cumplimiento del presente Convenio; dicha fianza deberá amparar la cantidad de \$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), misma que deberá presentarse ante la Dirección de Desarrollo Urbano dentro de los treinta días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento.

Para los siguientes años, la fianza aumentará de conformidad al Índice Nacional de Precios al Consumidor o el factor que lo llegare a suplir, y deberá ser exhibida al Municipio a más tardar a los 30 días hábiles posteriores a cada aniversario del presente Convenio.

9) Se compromete a realizar sus mejores esfuerzos y por lo tanto a cambiar en un plazo prudente las techumbres de los Parabuses con la finalidad de que sean más grandes y otorguen más espacio en sombra, esto, estará condicionado a que el espacio lo permita, los postes banquetas y cableado no estorben y que, de forma alguna, el cambio no ponga en peligro a la ciudadanía o visitantes de la Ciudad.

10) Se compromete a cambiar, de tiempo en tiempo y conforme se vaya requiriendo, los MUPIs actualmente instalados en la ciudad, a efectos de que sean totalmente de acero y no contengan base de piedra o material como el cemento; la totalidad de MUPIs respecto a nuevos Parabuses que se soliciten, serán totalmente de acero.

11) "LA COMPAÑÍA" se compromete a respetar el modelo actual de Parabus que contiene teja en la techumbre.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

El Municipio, en congruencia con lo establecido en el contrato original, se obliga a continuar otorgando a la Compañía todas las facilidades necesarias para la ejecución del objeto contractual, incluyendo el acceso al mobiliario urbano, la coordinación institucional y la gestión administrativa que resulte necesaria para garantizar la operación del servicio.

Asimismo, el Municipio se compromete a expedir, en el ámbito de su competencia, las licencias, permisos y autorizaciones requeridas para la instalación, operación, mantenimiento y explotación de los parabuses y MUPIs, previo pago únicamente de la cantidad señalada en la cláusula anterior inciso 3), reconociendo que, en caso de retraso o imposibilidad en su emisión por causas no imputables a "LA COMPAÑÍA", el presente contrato continuará surtiendo efectos como instrumento habilitante.

Respecto a la autorización para la instalación del mobiliario urbano, el oficio del "MUNICIPIO" en donde se autorice o instruya la instalación, hará las veces de permiso de instalación.

De igual forma, el Municipio mantendrá su obligación de coadyuvar en la protección del mobiliario urbano, evitando la instalación de elementos publicitarios o estructuras que generen saturación visual o afecten la explotación autorizada, respetando en todo momento el derecho de preferencia otorgado a la Compañía.

SEXTA. MANTENIMIENTO, SUPERVISIÓN Y CONTROL.

"LA COMPAÑÍA" continuará siendo responsable del mantenimiento preventivo y correctivo del mobiliario urbano, debiendo garantizar su adecuado estado físico y funcional durante toda la vigencia del contrato, mientras que el Municipio conservará la facultad de supervisar, inspeccionar y verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, pudiendo emitir observaciones y requerimientos que deberán ser atendidos en los plazos que se determinen, de conformidad con lo establecido en el Contrato original.

Las partes acuerdan que, en caso de requerirse la instalación de Parabuses sin el MUPI, ya sea por espacio, por condiciones o por cualquier razón, "EL MUNICIPIO" y "LA COMPAÑÍA", de común acuerdo, deberá indicar en donde se instalará la publicidad o el MUPI respecto de dicho mobiliario, en la inteligencia de que todo el mobiliario o Parabus debe de llevar publicidad.

"LA COMPAÑÍA" presentará a "EL MUNICIPIO" un reporte mensual con las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo realizadas. El "MUNICIPIO", por conducto de las direcciones competentes, podrá realizar visitas de verificación en cualquier momento y, en caso de detectar deficiencias, requerirá a "LA COMPAÑÍA" mediante notificación por escrito para que las solvete en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles, salvo casos urgentes que se atenderán en los plazos del inciso 4 de la Cláusula Cuarta. Todo el mobiliario deberá cumplir con criterios de accesibilidad universal conforme al artículo 79 del Reglamento de Gestión y Ordenamiento Territorial del Municipio

SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y RESPONSABILIDAD.

"LA COMPAÑÍA" continuará siendo responsable de asegurar que la publicidad instalada cumpla con todas las disposiciones legales aplicables, así como de cubrir los impuestos y cargas fiscales correspondientes, obligándose a sacar en paz y a salvo al Municipio de cualquier reclamación derivada de su operación.

Las partes se obligan a continuar sujetándose a lo establecido en la cláusula sexta del Contrato original.

A la conclusión del presente convenio por vencimiento, rescisión o terminación anticipada, todo el mobiliario, equipo, infraestructura asociada, instalado por "LA COMPAÑÍA" en bienes del dominio público municipal, pasará en propiedad al patrimonio del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sin contraprestación alguna, libre de gravámenes, embargos y limitaciones de dominio, y en óptimo estado de operación y conservación, salvo el deterioro propio del uso ordinario.

OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

"LA COMPAÑÍA" no podrá ceder, transmitir, gravar, dar en garantía ni subarrendar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, sin la autorización previa, expresa y por escrito del Ayuntamiento. La subcontratación de servicios accesorios (mantenimiento, comercialización, conectividad, impresión, construcción, instalación, etcétera) está permitida bajo responsabilidad exclusiva de "LA COMPAÑÍA"

NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados (fenómenos meteorológicos extraordinarios, actos de autoridad, conmoción civil, pandemias declaradas), debiendo dar aviso a la otra parte dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al evento y adoptar las medidas razonables de mitigación.

DÉCIMA. NOTIFICACIONES.

Las partes señalan como domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones los señalados en la presente cláusula. Cualquier cambio deberá ser notificado por escrito con al menos 15 (quince) días hábiles de anticipación.

"EL MUNICIPIO" –

"LA COMPAÑÍA" -

DÉCIMA. PRIMERADISPOSICIONES FINALES.

Las partes manifiestan que celebran el presente convenio con plena buena fe, sin que medie dolo, error, lesión, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento. (b) No novación: El presente convenio modifica únicamente lo expresamente señalado; en lo demás, el Contrato de Colaboración del 30 de agosto de 2012 conserva pleno vigor. No existe novación tácita. (c) Separabilidad: Si alguna cláusula fuese declarada nula o inaplicable por autoridad competente, las demás conservarán su validez y se interpretarán de manera armónica con el resto del instrumento. (d) Encabezados: Los encabezados de las cláusulas son meramente indicativos y no condicionan su interpretación. (e) Jurisdicción: Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes con residencia en Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

etente, las demás conservarán su validez y se interpretarán de manera armónica con el resto del instrumento. (d) Encabezados: Los encabezados de las cláusulas son meramente indicativos y

no condicionan su interpretación. (e) Jurisdicción: Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes con residencia en Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

án de manera armónica con el resto del instrumento. (d) Encabezados: Los encabezados de las cláusulas son meramente indicativos y no condicionan su interpretación. (e) Jurisdicción: Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales competentes con residencia en Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Las partes acuerdan que cualquier modificación adicional deberá formalizarse por escrito, y que para la interpretación y cumplimiento del presente convenio se someten a las leyes y tribunales competentes de Puerto Vallarta, Jalisco.

Leído que fue el presente Convenio, las partes lo firman por xxxx en xxx fojas, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el día XXX, de XXXX de 2026.

"EL MUNICIPIO"

LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSÉ JUAN VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ PEÑA
SÍNDICO MUNICIPAL

HUGO ALBERTO ROBLES CIBRIÁN
TESORERO MUNICIPAL

"LA COMPAÑÍA"

FRANCISCO JAVIER KUDO HERRERO
EN REPRESENTACIÓN DE
COMPAÑÍA DE SERVICIOS URBANOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.